



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0110-2005-PA/TC
ICA
CLARA ALEJANDRINA APARCANA
DE DONAYRE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de abril de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Leonel Milton Falcón en representación de doña Clara Alejandrina Aparcana de Donayre contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 49, su fecha 1 de julio de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo Directivo de la "Asociación de Comerciantes de la Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000" con el objeto que se deje sin efecto la Resolución N.º 001-2003, de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el diario judicial "La Voz de Ica" el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se excluye a la recurrente de la "Asociación de Comerciantes de la Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000". Manifiesta que mediante dicha resolución ha sido despojada de su condición de asociada y se ha vulnerado sus derechos constitucionales a la asociación, al trabajo, al debido proceso, la legítima defensa y a la propiedad.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, con fecha 6 de abril de 2004, declaró improcedente la demanda por considerar que el representante carece de legitimidad para obrar y que el plazo para interponer la demanda ya ha caducado.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Administrativa de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el diario judicial "La Voz de Ica" el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se la excluye de la "Asociación de Comerciantes de la Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000".
2. Mediante Resolución N.º 005-2003, del 18 de diciembre de 2003, se resuelve



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ejecutar de forma inmediata la sanción acordada contra la demandante, la cual le fue notificada el 2 de enero de 2004, conforme consta en el sello de la certificación de la entrega suscrita por el notario público César Sánchez Balocchi. En consecuencia, desde la fecha de la referida notificación a la de interposición de la demanda transcurrió en exceso el plazo previsto en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)